

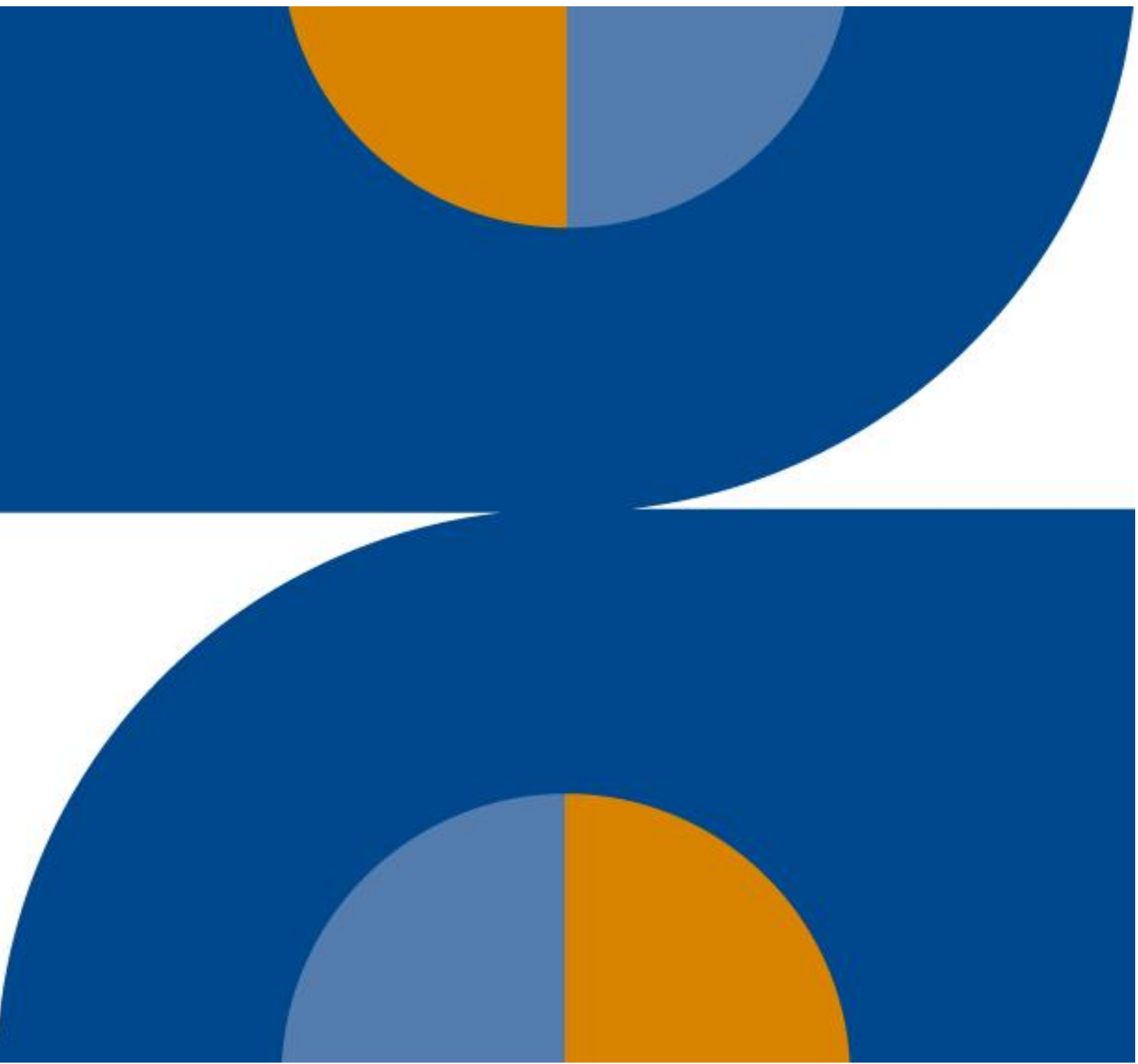
POLÍTICA GENERAL SOBRE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS Y POLÍTICA GENERAL DE HABITUALIDAD

Aprobado por
Comité de Directores de
19 de agosto de 2024

Aprobado por
Directorio de
19 de agosto de 2024

Fecha
1° Septiembre 2024

Versión
01



A. PRINCIPIO GENERAL	3
B. EXCEPCIONES.....	4
C. MECANISMOS DE CONTROL DE LAS OPERACIONES HABITUALES	7
D. CUMPLIMIENTO.....	7
E. PUBLICIDAD	8
F. DEL REPORTE DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS .	8
G. VIGENCIA	8
H. ACTUALIZACIÓN	9

POLÍTICA GENERAL SOBRE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS Y POLÍTICA GENERAL DE HABITUALIDAD

El Directorio de INVERCAP S.A. (en adelante, **“INVERCAP”**, la **“Compañía”** o la **“Sociedad”**), en sesión de fecha 19 de agosto de 2024, acordó la presente Política General sobre Operaciones con Partes Relacionadas y Política General de Habitualidad (las **“Políticas”**), cuyo texto se incluye a continuación. Se deja constancia de que, adicionalmente, estas Políticas fueron conocidas y aprobadas por el Comité de Directores de INVERCAP, en sesión de fecha 19 de agosto de 2024.

El Directorio de INVERCAP, en consideración a la estructura organizacional de la Compañía que le requiere contratar de forma recurrente con ciertas empresas del grupo, ha estimado necesario contar con estas Políticas ya que le permiten operar con la rapidez y agilidad que exige el mercado, aprovechando las eficiencias, economías de escala y ventajas comparativas que ello conlleva, en pleno cumplimiento de la normativa legal y reglamentaria aplicable.

A. PRINCIPIO GENERAL

En virtud de lo establecido en el artículo 147 de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas (**“LSA”**), todas las negociaciones, actos, contratos u operaciones que INVERCAP celebre con sus partes relacionadas (**“OPR”**) deben:

- I. Tener por objeto contribuir al interés social;
- II. Ajustarse en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su aprobación; y
- III. cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en los numerales 1) al 7) del referido artículo 147 de la LSA, a menos que se trate de operaciones exceptuadas con arreglo a lo señalado en la letra B. siguiente.

B. EXCEPCIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 147 de la LSA, pueden ejecutarse sin cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en los numerales 1) al 7) del inciso primero del referido artículo las siguientes operaciones:

- I. Aquéllas que no sean de monto relevante;
- II. Aquéllas que se realicen entre personas jurídicas en las cuales la Sociedad posea, directa o indirectamente, al menos un 95% de la propiedad de la contraparte; y/o
- III. Aquéllas que conforme a la Política General de Habitualidad aprobada por el Directorio, sean ordinarias en consideración al giro social, y no comprometan más del 10% del activo de la Sociedad.

En consecuencia, quedan comprendidas entre las operaciones referidas en el párrafo anterior, las que se indican a continuación:

1. Operaciones que no sean de monto relevante.

Para estos efectos, se entenderá que es de monto relevante todo acto o contrato que supere el 1% del patrimonio social, siempre que dicho acto o contrato exceda el equivalente a 2.000 unidades de fomento y, en todo caso, cuando sea superior a 20.000 unidades de fomento. Se presume que constituyen una sola operación todas aquellas que se perfeccionen en un periodo de 12 meses consecutivos por medio de uno o más actos similares o complementarios en los que exista identidad de partes, incluidas las personas relacionadas, u objeto.

Sin perjuicio de lo anterior, las operaciones de este numeral deberán ser expresamente autorizadas por el Gerente General e informadas ex post al Comité de Directores y al Directorio de INVERCAP.

2. Operaciones entre personas jurídicas en las cuales la Sociedad posea directa o indirectamente al menos el 95% de la propiedad de la contraparte.

Sin perjuicio de lo anterior, las operaciones de este numeral deberán ser expresamente autorizadas por el Gerente General e informadas ex post al Comité de Directores y al Directorio de INVERCAP.

3. Operaciones que, conforme a la Política General de Habitualidad, sean ordinarias en consideración al giro social, y no comprometan más del 10% del activo de la Sociedad determinado según los últimos estados financieros anuales.

Para estos efectos, el Directorio de INVERCAP ha establecido las siguientes operaciones habituales de la Sociedad que, siendo ordinarias en consideración a su giro social, podrán efectuarse, ejecutarse y/o celebrarse con ciertas partes relacionadas, según se indica a continuación. Las operaciones que a continuación se señalan deberán ser expresamente autorizadas por el Gerente General e informadas ex post al Comité de Directores y al Directorio de INVERCAP. Las operaciones habituales incluidas en la Política General de Habitualidad son:

- i. La contratación de servicios de gestión, administración, soporte o *back-office*, recursos humanos, servicios informáticos, mantención y archivo de datos, software, hardware, y en general, de servicios relacionados a tecnologías de información, necesarios para el desarrollo del giro ordinario de las actividades de la Sociedad, a sociedades del mismo grupo empresarial por tener de controlador a la Sociedad, según el artículo 146 N°1 de la LSA, por un monto máximo por operación equivalente al 5% de los egresos anuales individuales de la Compañía correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior al ejercicio en que se celebra la operación.

Este tipo de operación ha sido considerada ordinaria y que contribuye al interés social, toda vez que permite el adecuado funcionamiento y cumplimiento de los objetivos

sociales de INVERCAP, optimizando la eficiencia operativa y garantizando una adecuada supervisión y control, todo lo cual justifica su inclusión en la presente Política.

ii. La celebración de contratos de arrendamiento y subarrendamiento de oficinas, bodegas y estacionamientos, a sociedades del mismo grupo empresarial por tener de controlador a la Sociedad, según el artículo 146 N°1 de la LSA, por un monto máximo por operación equivalente al 6% de los egresos anuales individuales de la Compañía correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior al ejercicio en que se celebra la operación.

Este tipo de operación ha sido considerada ordinaria y que contribuye al interés social, toda vez que permite el adecuado funcionamiento y cumplimiento de los objetivos sociales de INVERCAP, optimizando su eficiencia operativa, todo lo cual justifica su inclusión en la Política General de Habitualidad.

Las operaciones con partes relacionadas que INVERCAP realice serán difundidas a los accionistas y al público general, de acuerdo con lo establecido por la Comisión para el Mercado Financiero (la “**CMF**”) conforme a lo indicado en la letra F siguiente. Adicionalmente, se deja expresa constancia que, sin perjuicio que no será necesario dar cumplimiento a los requisitos y procedimientos establecidos en los numerales 1) al 7) del artículo 147 de la LSA para la celebración de las operaciones con partes relacionadas exceptuadas, INVERCAP deberá informar como hecho esencial a la CMF su celebración o realización cuando corresponda.

Se deja expresa constancia que, respecto de las operaciones habituales descritas en i. y ii. del número 3., el Directorio de INVERCAP, en consideración a lo establecido en la NCG N°501, ha estimado que **(a)** revisten el carácter de ordinarias en consideración al giro de la Sociedad; **(b)** han sido recurrentemente celebradas en términos y condiciones similares, y en consideración a las condiciones de mercado imperante al momento de su celebración; **(c)** su celebración no ha producido, ni se espera que produzca, un efecto relevante en la situación económica, financiera o jurídica de la Sociedad; y **(d)** contribuyen al interés social y son necesarias para llevar a cabo una eficiente operación de INVERCAP.

C. MECANISMOS DE CONTROL DE LAS OPERACIONES HABITUALES

De conformidad al artículo 172 del Reglamento de la LSA, incluso aquellas OPR exceptuadas del procedimiento de aprobación establecido en los números 1) a 7) del inciso primero del artículo 147 de la Ley N° 18.046, deberán **(i)** tener por objeto contribuir al interés social y **(ii)** ajustarse en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su aprobación.

Para dar cumplimiento al requisito del literal (i) anterior respecto de las operaciones habituales, según las circunstancias de la operación de que se trate, se deberá contar con un informe del área de la Compañía que motive la operación, verificando la habitualidad de la operación de conformidad con su giro. Para dar cumplimiento al requisito del literal (ii) anterior respecto de las operaciones habituales, según las circunstancias de la operación de que se trate, se deberá acompañar a los antecedentes de la operación un informe emitido por parte de un tercero externo, como por ejemplo un informe de precios de transferencia o al menos dos cotizaciones, entre otros, que validen los términos y condiciones de mercado de la operación.

D. CUMPLIMIENTO

Previo a la celebración de cualquiera de las operaciones habituales incluidas en estas Políticas, el área interna de la Sociedad que quiera llevar adelante la operación respectiva deberá informar y proporcionar los antecedentes de la operación a quien ocupe el cargo de Encargado del Cumplimiento del Modelo de Prevención, quien tendrá el carácter de encargado de cumplimiento de las presentes Políticas (el **“Encargado de Cumplimiento”**), quien será el responsable de disponer de los controles necesarios para verificar si la operación cumple con los requisitos legales, normativos y a aquellos establecidos en estas Políticas para su adecuada ejecución, incluyendo, en su caso, la verificación de los mecanismos de control mencionados en la letra C. precedente.

Una vez que, a partir de la revisión de los antecedentes, el Encargado de Cumplimiento determine que la operación cumple con los requisitos antes indicados, la informará y entregará los antecedentes al Gerente General para su revisión y aprobación, visto bueno y para que en definitiva se lleve a efecto. En su caso, comunicará al área respectiva que es necesario someterla a la consideración previa del Directorio y/o Junta de Accionistas, según corresponda.

E. PUBLICIDAD

Para los efectos de lo dispuesto en la letra b) del inciso segundo del artículo 147 de la LSA, la aprobación por el Directorio de estas Políticas será informado en carácter de hecho esencial a la CMF. Además, una copia de estas Políticas se mantendrá permanentemente a disposición de los accionistas en las oficinas sociales ubicadas en Gertrudis Echeñique 220, piso 7, Las Condes y publicada en el sitio web de INVERCAP: <https://www.invercap.cl/>.

F. DEL REPORTE DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS

De conformidad con lo dispuesto en la NCG N°501, al menos una vez al semestre, INVERCAP elaborará un reporte semestral de las operaciones con partes relacionadas efectivamente celebradas durante el semestre respectivo (sea que se hayan o no realizado al amparo de la Política General de Habitualidad). El referido reporte semestral será publicado en el sitio web de la Compañía: <https://www.invercap.cl/>.

G. VIGENCIA

La presente Política General sobre Operaciones con Partes Relacionadas y Política General de Habitualidad entrará en vigencia con fecha 1° de septiembre de 2024.

H. ACTUALIZACIÓN

La presente política deberá ser revisada y de ser necesario actualizada, al menos una vez cada dos años.